

Expediente Rad: 2018 00096

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por la **EPS SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, informando que el apoderado de la ADRES allegó justificación de inasistencia a la audiencia, obra renuncia al poder de la EPS SANITAS, las partes dieron respuesta a los requerimientos efectuados en audiencia previa y el perito allegó dictamen pericial parcial y las ADRES allega solicitud. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la justificación de inasistencia a la audiencia del artículo 77 del CPT y SS del apoderado de la ADRES visible en el archivo *30JustificacionInasistenciaAudiencia* del expediente digital y respecto de esta el despacho se pronunciara en la audiencia respectiva.

De otra parte, como quiera que la EPS SANITAS S.A. y la ADRES aportaron los apoyos técnicos y los recobros que fueron y no fueron transados, se ordena incorporar al proceso de la referencia las documentales visibles en los archivos *31DocumentalesAportadasSanitas*, *32BaseDatos*, *34ActualizacionApoyoTecnicoSanitas*, *35ApoyoTecnico*, *37SoportePagoRecobros* y *38SoportePagoRecobros* del expediente digital.

De otra parte, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante EPS SANITAS S.A., visible en el archivo *33RenunciaPoderSanitas*, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Ahora bien, como quiera que el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, aportó dictámenes periciales parciales visibles en los archivos *36DictamenPericialParcial* y *39DictamenPericialParcial*, se ordena incorporarlos al plenario. Además, se advierte que el doctor QUINTERO BOHORQUEZ manifestó entre otras que "... *la entidad demandada ADRES aportó una carpeta con soportes de pago, de los cuales no fue posible identificar a qué ítem específico de la base de datos de la demanda corresponde cada soporte...*" (*fl.2 archivo39DictamenPericialParcial*).

En virtud de lo anterior, **SE REQUIERE** a la ADRES a fin que aporte dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, los soportes de pagos debidamente identificados que se encuentren en su poder para que el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ pueda realizar el dictamen pericial con la totalidad de los recobros; la referida información debe ser remitida a los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com y Peritazgos@agsamericas.com

Cumplido lo anterior, el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ cuenta con el término de veinte (20) días para que aporte al correo del despacho jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co el dictamen pericial definitivo en el que sólo incluya el análisis de los recobros por los cuales se continúa el trámite del proceso.

Finalmente, respecto de la citación del perito efectuada por la ADRES que obra en el archivo *40SolicitudAdres* del expediente digital, la misma se tendrá en cuenta al momento en que se aporte el dictamen pericial definitivo y se fije fecha para audiencia.

Una vez atendido lo anterior, el proceso ingresará al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRC

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de junio de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f484fda6560898389bfc2167573ac3cda87506f105f53b0c49a58a256d9f7**

Documento generado en 20/06/2025 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>